

**XLI.- DECRETO-LEY No. 14167 DE 20 DE JULIO DE 1962**  
(Estatuto de la Junta de Gobierno).

Los Presidentes de la Junta de Gobierno;

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dictar un Estatuto que establezca las atribuciones y regule el funcionamiento de la Junta de Gobierno, dentro de los preceptos que la Constitución acuerda a los Poderes Legislativo y Ejecutivo; y

Que es igualmente conveniente que la Junta de Gobierno constituida el 18 de julio de 1962, asuma las atribuciones necesarias para el reordenamiento jurídico y democrático del Estado y para el mantenimiento del orden y la paz pública;

PROMULGA EL SIGUIENTE ESTATUTO:

**Art. 1º-** La Junta de Gobierno asume todas las atribuciones que la Constitución del Estado confiere a los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

**Art. 2º-** La Junta de Gobierno está formada por cuatro Presidentes, desempeñando las funciones de la Presidencia de la República el de mayor antigüedad militar y los otros tres los Ministros de Guerra, Marina y Aeronáutica, respectivamente, y por los Ministerios de Hacienda y Comercio, Relaciones Exteriores, Gobierno y Policía, Educación Pública, Fomento y Obras Públicas, Justicia y Culto, Trabajo y Asuntos Indígenas, Salud Pública y Asistencia Social y Agricultura (1).

---

(1) El 3 de marzo de 1963 el General Pérez Godoy fue relevado del cargo y lo reemplazó el General Lindley (Véase Decreto-Ley 14433 de 7 de marzo de 1963).

**Art. 3º-** El Presidente de la Junta que desempeñe las funciones de la Presidencia de la República de acuerdo con el artículo 2º, asume todas las atribuciones que la Constitución del Estado y las Leyes confieren al Presidente de la República. El Presidente de la Junta inmediato en antigüedad militar, asumirá las funciones del Presidente de Consejo de Ministros.

La sucesión de estos cargos en caso de inhabilitación, será por orden de antigüedad militar.

**Art. 4º-** Los Miembros de la Junta de Gobierno, tienen en el desempeño de sus funciones ministeriales todas las atribuciones que la Constitución y las leyes confieren a los Ministros de Estado.

**Art. 5º-** Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, serán provistas por los Presidentes de la Junta.

**Art. 6º-** La Junta de Gobierno en pleno ejerce las atribuciones que la Constitución del Estado señala al Poder Legislativo mediante Decretos-Leyes que serán promulgados por los Presidentes de la Junta y refrendados por el Ministro respectivo, inmediatamente después de haber sido votados y suscritos por todos los Miembros de la Junta.

**Art. 7º-** En los Decretos y Resoluciones que se dicte ejercitando las atribuciones correspondientes al Poder Ejecutivo se observarán las fórmulas y procedimientos establecidos.

**Art. 8º-** Ninguno de los Miembros de la Junta podrá postular a cargo electivo alguno en el próximo período electoral.

**Art. 9º-** Quedan ratificados todos los actos realizados por la Junta de Gobierno con anterioridad a la dación de este Estatuto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesentidós.

Ministro de Hacienda y Comercio, General de División E.P., don Ricardo Pérez Godoy.

Ministro de Guerra, General de División E.P., don Nicolás Lindley López.

Ministro de Marina, Vice-Almirante A.P., don Juan Francisco Torres Matos.

Ministro de Aeronáutica, Mayor General F.A.P., don Pedro Vargas Prada Peirano.

Ministro de Gobierno y Policía, General de Brigada E.P., don Juan Bossio Collas.

Ministro de Relaciones Exteriores, Vice-Almirante A.P., don Luis Edgardo Llosa G.P.

Ministro de Justicia y Culto, General de Brigada E.P., don Juan Orrego Aguinaga.

Ministro de Fomento y Obras Públicas, General de Brigada E.P., don Máximo Verástegui Izurrieta.

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, General de Brigada E. P., don Víctor Solano Castro.

Ministro de Agricultura, Mayor General F.A.P., don Jesús Melgar Escuti.

Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas, Mayor General F.A.P., don José Gagliardi Schiafino.

Ministro de Educación Pública, Vice-Almirante A.P., don Franklin Pease Olivera.